

5233 ORDEN de 26 marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre Ayudas de Urgente Necesidad.

Por Real Decreto 649/1995, de 21 de abril, se produce el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Seguridad Social encomendados al Instituto Nacional de Servicios Sociales.

El número 6 de la letra b del Anexo al Real Decreto citado relaciona entre las funciones transferidas las que realizaban los Servicios Centrales del INSERSO, en el territorio de nuestra Región, en relación con la gestión de las prestaciones graciables de la Seguridad Social, entre las que se incluyen las Ayudas Económicas de Urgente Necesidad que son, por esta Orden, objeto de regulación y convocatoria.

Tanto la exposición de motivos, como la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/1986, de 19 de diciembre, por la que se crea el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, configuran a éste como el receptor e integrador natural del Instituto Nacional de Servicios Sociales, una vez producidas las transferencias.

Por otra parte, en la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997 (Suplemento número 7 del «B.O.R.M.» número 301 de 30/12/96), se ha consignado en el Programa 314C, clasificación orgánico-económica 18.20.481.06, una partida económica con destino a Ayudas a familias.

Para dar efectividad a dichas finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1997, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Sanidad y Política Social convoca Ayudas de Urgente Necesidad, adaptando las reglas de convocatoria a lo dispuesto en materia de subvenciones y ayudas públicas en los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Es, por tanto, el objeto de la presente Orden, la regulación de los requisitos y condiciones exigidos para la concesión de las Ayudas de Urgente Necesidad.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden regula para el año 1997 el régimen de las Ayudas de Urgente Necesidad, en la Región

de Murcia, que serán financiadas con cargo al Programa 314C, clasificación orgánica 18.20.481.06 por importe total de 3.429.000 pesetas.

Artículo 2.- Definición y objeto de las Ayudas.

Las Ayudas a las que se refiere la presente Orden están destinadas a atender las peticiones individuales o familiares de ciudadanos españoles que, encontrándose en estado o situación de urgente y grave necesidad, no puedan ser atendidas a través de otros conceptos o accediendo a otros derechos existentes para atender la petición objeto de solicitud.

Artículo 3.- Beneficiarios y perceptores.

1. Podrán serlo las personas o familias residentes en la Región de Murcia, de nacionalidad española, que se encuentren en reconocido estado de necesidad urgente en el momento de la solicitud.

2. Asimismo podrán ser perceptoras las Entidades Colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas en cada caso expresamente por el ISSORM, que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, tradición, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de las ayudas y capacidad de gestión de los fondos.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones.

1. Ser de nacionalidad española y residir en la Región de Murcia.

2. Acreditar la necesidad y urgencia de la Ayuda, mediante el correspondiente Informe Social emitido por el Diplomado en Trabajo Social/Asistente Social del órgano con competencia en materia de Servicios Sociales.

3. En todo caso las Ayudas se concederán en función de los créditos disponibles para estas atenciones, por lo que no bastará que en el solicitante concurren los requisitos y condiciones previstos, sino que será necesario, además, que su petición pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo 5.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las Ayudas se podrán formular ante los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, en los modelos normalizados que figuran como Anexo de la presente Orden, y serán acompañadas de la documentación que en dichos modelos se indica.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el 16 de mayo de 1997 para los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, debiendo tener entrada en el Registro General del ISSORM (Ronda de Levante, nº 16, Es-

quina Plaza Juan XXIII - 30008, Murcia) en la fecha límite del 30 de mayo de 1997 siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En cualquier momento los expedientes podrán ser incoados de oficio por la Dirección del ISSORM, cuando concurren en los posibles beneficiarios circunstancias graves y extraordinarias que así lo aconsejen.

Artículo 6.- Instrucción de los expedientes de las Ayudas.

1. El Centro de Servicios Sociales o los Servicios Sociales Municipales correspondientes recibirán las solicitudes y las tramitarán, elaborando el Informe Social y dando traslado del expediente completo a la Unidad competente del ISSORM, a través del Registro General del ISSORM.

2. Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren en el plazo de 15 días, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose aquéllas sin más trámite, dando cuenta a los interesados.

3. La Dirección del Instituto podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados. Igualmente, podrá requerir a éstos las aclaraciones por escrito y la documentación necesaria para poder resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas Ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa, a aportar por los beneficiarios, toda vez que la utilización de aquéllas quedará debidamente justificada, según lo establecido en el artículo 12 de la presente Orden.

5. El Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones informará preceptivamente sobre los datos reseñados en las solicitudes y su documentación aneja. Por su parte, la Dirección del Instituto podrá recabar de los Organismos competentes, aquellos informes y documentos que se juzguen necesarios para la mejor resolución de los expedientes.

6. Instruidos los expedientes y examinados la documentación aportada y los informes emitidos, el Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, elevará a la Dirección del Instituto la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la Ayuda solicitada.

Artículo 7.- Órgano competente.

El Órgano competente para el trámite y resolución de las solicitudes de estas Ayudas es la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, que emitirá las Resoluciones que en cada caso proceda.

Artículo 8.- Forma de conceder la Ayuda.

1. La Dirección del Instituto, previa la oportuna fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en el Organismo Autónomo, dictará las Resoluciones que proceda.

La cuantía y finalidad de las Ayudas concedidas serán las que se determinen en la Resolución de concesión.

2. Se entenderán desestimadas todas aquellas solicitudes sobre las que, transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de admisión de instancias, no hubiera recaído resolución expresa.

Artículo 9.- Notificación de las Resoluciones.

Las Resoluciones de concesión o denegación de Ayudas de Urgente Necesidad, dictadas por la Dirección del ISSORM, así como el archivo de los expedientes, serán comunicadas a los interesados y a los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes al domicilio habitual del solicitante.

Artículo 10.- Recursos.

Contra las Resoluciones que dicte la Dirección del ISSORM, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social, en el plazo de un mes contado a partir del día de la notificación de aquéllas.

Artículo 11.- Pago de las Ayudas.

La Dirección del ISSORM abonará a los beneficiarios directamente, a través de un miembro de la unidad familiar, o en su caso indirectamente, a través de la Entidad colaboradora designada al efecto expresamente por el ISSORM, la cuantía de la Ayuda concedida en un único pago.

Artículo 12.- Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Las personas y familias solicitantes de las Ayudas vendrán obligadas a:

Comunicar a la Dirección del ISSORM todas aquellas eventualidades acontecidas, que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad de la persona o familia solicitante.

2. Las personas y familias beneficiarias vendrán obligadas a:

Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la Ayuda fue concedida.

3. Los perceptores vendrán obligados a:

3.1. Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda.

3.2. Sin perjuicio de ello, los beneficiarios o perceptores de las Ayudas estarán obligados a presentar en la Unidad de Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales correspondientes a su domicilio, las facturas originales correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, en el plazo de 2 meses a contar a partir de la percepción de la Ayuda. Los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, tras la comprobación de la veracidad de las actuaciones realizadas por los interesados, remitirán las facturas originales, y expedidas de acuerdo con la normativa vigente al respecto, acompañadas de nota informativa que acredite lo anterior, al Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, en el plazo de 3 meses, igualmente a contar a partir de la percepción de la Ayuda.

3.3. Excepcionalmente y previo acuerdo con el Centro de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales, el ISSORM, a través del Servicio de Prestaciones Económicas y Subvenciones, podrá ampliar los plazos establecidos en el apartado anterior, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los interesados.

3.4. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la Ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos, salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de los interesados, así se acuerde por el ISSORM, a través de la unidad competente, a propuesta de los Centros de Servicios Sociales o Servicios Sociales Municipales.

3.5. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines subvencionados.

Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.

La utilización total o parcial del importe de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que se concedió, la ausencia de acreditación del gasto efectuado prevista en el artículo 12, punto 2, así como la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, constituirá causa determinante de la revocación de la Ayuda y de su reintegro por el beneficiario o perceptor, en su caso, previo requerimiento del órgano competente para ello que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin per-

juicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

Artículo 14.- Entidades Colaboradoras.

Las Entidades Colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el punto 4, artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Alteración de las condiciones.

Los solicitantes y perceptores vendrán obligados a comunicar las modificaciones de las circunstancias que originaron la concesión de la Ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la Ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16.- Régimen de incompatibilidades.

Las Ayudas reguladas en la presente Orden no podrán ser concedidas, para idénticos conceptos, servicios o artículos a los beneficiarios de:

1. Ayudas no periódicas de inserción y protección social del Programa 314C del ISSORM.

2. Ayudas Económicas para personas mayores (individuales) del Programa 314C del ISSORM.

3. Ayudas individualizadas a personas con discapacidad del Programa 314C del ISSORM.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

A los perceptores de las Ayudas reguladas en la presente Orden, les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Dirección del ISSORM para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**



Nº Expediente Regional:

ANEXO

AYUDA POR URGENTE NECESIDAD

SOLICITUD

Rellenar con letras mayúsculas o a máquina

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y nombre:		D.N.I./N.I.F.:	
Fecha de nacimiento:	Estado Civil:	Nacionalidad:	
Domicilio: c/pl.	Nº.	Piso:	Teléfono:
Localidad:	C.P.	Provincia:	

2. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Nombre y apellidos	Parentesco	Ingresos Mensuales	Edad

Formulo solicitud de ayuda económica para _____
 _____ por un importe total de _____ Ptas., en base al estado de
 necesidad en que me encuentro, del que hago descripción suficiente en el reverso de la presente solicitud.

_____, a _____ de _____ de 199__

Fdo.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Todos los documentos deberán ser originales o fotocopias compulsadas

1. Fotocopia del D.N.I. de los miembros adultos de la unidad familiar.
 2. Fotocopia del N.I.F. del perceptor de la Ayuda.
 3. Fotocopia de todas las hojas del Libro de Familia.
 4. Certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la Región de Murcia, y que recoja todas las personas que figuran inscritas en la misma hoja padronal.
 5. Acreditación documental de la circunstancia que motiva la necesidad objeto de la Ayuda, cuando proceda.
 6. Fotocopia del documento bancario en la que aparezca el código cuenta cliente (20 dígitos) y el titular de la misma.
 7. Declaración de ingresos familiares (según modelo).
 8. Fotocopia de la última declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda de todos los adultos de la unidad familiar.
 9. Tarjeta de desempleo y certificado, documento acreditativo o justificante del INEM relativo a percibir o no prestaciones/subsidio por desempleo de los mayores de 16 años que no dispongan de contrato.
 10. Presupuesto detallado de la necesidad concreta para la que se solicita la Ayuda, en el que conste nombre de la empresa, persona, C.I.F. o N.I.F., domicilio, teléfono y sello de la misma.
- Otros.